



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 015-2023/GD, presentada con Expediente N° 2023-0002527, por la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, identificada con RUC N° 20600676084, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000329-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 15 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° 015-2023/GD, ingresada al SERFOR el 20 de enero de 2023, con Expediente N° 2023-0002527, la empresa INLAND ENERGY S.A.C., debidamente representada por el señor Alfredo Enrique García Garay, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “Monitoreo biológico del EIA del Proyecto Central Hidroeléctrica Santa Teresa II”, ubicado entre las provincias de La Convención y Urubamba, en el departamento de Cusco; por el periodo de cinco (5) años;

Que, a través de la Carta N° 00134-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada, observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Corregir la especialidad del Blgo. Luis Daniel Pérez Sauñi en la Declaración Jurada de compromiso de participación en el estudio.
ii)	Confirmar la ubicación del proyecto y aclarar si su emplazamiento incluye solo al distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención en el departamento del Cusco.
iii)	Actualizar el nombre del estudio, según la denominación presentada en la resolución que aprobó el instrumento de gestión ambiental (IGA) y precisando la etapa del proyecto al que corresponde los monitoreos.
iv)	Precisar el tiempo que durará cada etapa del proyecto y aclarar si la autorización se está solicitando solo para la etapa de construcción o además para la etapa de operación
v)	Incluir la distancia del área del Proyecto hacia las Áreas Naturales Protegidas más cercanas.
vi)	Incluir información adicional sobre el resumen de los resultados de la evaluación biológica registrada en la Línea Base Biológica del EIA como parte de los antecedentes.
vii)	Justificar el tiempo que solicita la autorización.
viii)	En relación a los Objetivos: 8.1) complementar el objetivo general mencionando la etapa del proyecto a la que corresponderán los monitoreos biológicos; asimismo, confirmar que los monitoreos se realizarán de manera semestral; 8.2) considerar la variable densidad en el primer objetivo específico, puesto que es parte de los parámetros a monitorear según la tabla resumen del Programa de Monitoreo ambiental aprobado; 8.3) considerar como un objetivo específico la comparación de los resultados en el tiempo; para evidenciar cómo las variables evaluadas han cambiado en relación a la línea base y en relación a los monitoreos previos.
ix)	En relación a los métodos propuestos: 9.1) confirmar si los métodos que se proponen corresponden a los métodos incluidos en los subprogramas de monitoreo de flora y fauna

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de las observaciones
	del IGA aprobado, 9.2) presentar el detalle de los Subprogramas de Monitoreo de Flora y Fauna, descrito en el Plan de Vigilancia Ambiental del IGA aprobado, o la línea base del IGA donde pueda verificarse los métodos, las variables de evaluación, así como los esfuerzos de muestreo propuestos; 9.3) considerar el uso de los métodos, esfuerzos, y variables a evaluar en conformidad con las Guías para el inventario de flora y fauna del MINAM y la Guía para la elaboración de línea base en el marco del SEIA, en caso los subprogramas de monitoreo de flora y fauna aprobados no presentan estos detalles; 9.4) tomar en cuenta que si en los subprogramas de monitoreo, que presentará, se describen aspectos no considerados en el Plan de Trabajo, podrá solicitarse precisiones adicionales; 9.5) considerar mínimamente el uso de los métodos, variables y esfuerzos de muestreo en conformidad a los subprogramas de monitoreo, y que podría complementarse con otros métodos idóneos, o incrementar variables y esfuerzo de muestreo para una adecuada caracterización.
x)	En relación al método Transectos variables y el Método de Canfield propuestos para el monitoreo de flora silvestre: 10.1) confirmar, el esfuerzo de muestreo que se realizará por cada estación de monitoreo; 10.2) confirmar si el esfuerzo empleado será de una parcela variable por estación de muestreo; 10.3) duplicar el esfuerzo de muestreo por cada estación de monitoreo en razón a que parte del estudio se ubica en zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu; 10.4) confirmar si los métodos propuestos permitirán recabar información de los estratos “sotobosque” y “arbustivo-arbóreo”, estratificación considerada durante la elaboración de la línea base biológica.
xi)	Realizar los cálculos de los índices de similitud de Jaccard y Bray Curtis además del índice de similitud de Sorensen como se propone para el análisis de los resultados del monitoreo de flora.
xii)	En relación al monitoreo de aves: 12.1) confirmar, si el esfuerzo (número de puntos de conteo por estación de monitoreo) de muestreo es de dos (2) puntos de conteo (PC) por estación de monitoreo, y sustentar el esfuerzo propuesto; 12.2) establecer 10 puntos de conteos en cada estación de monitoreo con 10 minutos de duración por punto de conteo de acuerdo Guía de inventario de la fauna silvestre, asimismo, considerar que las evaluaciones se realicen en las primeras 4 horas matinales y/o 3 horas antes del anochecer; 12.3) confirmar cuantas horas de actividad tendrán las redes de neblina.
xiii)	Respecto al monitoreo de mamíferos: 13.1) confirmar si los métodos y esfuerzos de muestreo planteados están en conformidad con el Subprograma de monitoreo de fauna; 13.2) incrementar el esfuerzo de muestreo a 60 trampas(50 Sherman y 10 Tomahawk) para el monitoreo de mamíferos menores terrestres, considerando que el área de evaluación se encuentra dentro del ZA del Santuario Histórico Machupicchu y por presencia de bosques montanos; 13.3) incrementar el esfuerzo de muestreo a 10 redes de neblina para la evaluación de <i>Mamíferos Menores Voladores</i> considerando colocar algunas a nivel de dosel según las características de la estación de monitoreo; 13.4) confirmar las horas de actividad de las redes de neblina para la evaluación de mamíferos menores; 13.5) aclarar a qué se refiere con “métodos de captura” mencionado en la evaluación de <i>Mamíferos Mayores</i> ; 13.6) aclarar en la descripción del método para el monitoreo de <i>Mamíferos Mayores</i> , si las evaluaciones en horario diurno y nocturno serán de 2km por turno, o si será 1km por turno.
xiv)	Respecto al monitoreo de <i>Anfibios y Reptiles</i> . 14.1) confirmar si el método VES propuesto y el esfuerzo se planteó en conformidad con el Subprograma de monitoreo de fauna; 14.2) incluir el método de Transectos de Banda Fija (TBF) con muestreos en ambos horarios, en razón a que el área de estudio se ubica en ecosistemas boscosos y porque el proyecto se ubica en ZA del Santuario Histórico Machupicchu; 14.3) incrementar el tiempo de evaluación a 30 minutos en cada VES; asimismo, aclarar porque indica que los VES se realizarán en transectos de 50 x 2 m considerando esta técnica está estandarizada por tiempo de búsqueda y no por dimensiones.
xv)	Realizar los cálculos de los resultados de fauna considerando los índices de similitud de Jaccard y Bray Curtis para todos los grupos de fauna y no solo para aves e incluir el índice de similitud de Sorensen.
xvi)	En relación al <i>Esfuerzo de muestreo</i> : 16.1) incluir todos los métodos y esfuerzos de muestreo propuestos para el monitoreo de insectos en el <i>Cuadro 7-5</i> , puesto que, no se ha incluido los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nº	Detalle de las observaciones
	métodos para el muestreo de Organismos Vectores (zancudos y mosquitos) del grupo taxonómico Entomofauna; 16.2) confirmar si es correcto el valor del esfuerzo de muestreo total para aves por el método de redes de neblina; 16.3) actualizar el <i>Cuadro 7-5</i> en concordancia con las observaciones previas.
xvii)	Actualizar el <i>Cuadro 9-1 Justificación de la colecta o captura temporal por grupo taxonómico</i> : 17.1) confirmar si se realizará captura de aves; 17.2) precisar qué grupo taxonómicos serán colectados; 17.3) considerar la colecta de especímenes solo en caso que ocurra muerte accidental de individuos capturados.
xviii)	Respecto al <i>Cronograma</i> de trabajo: 18.1) aclarar la frecuencia de los monitoreos por etapa del proyecto; 18.2) confirmar si los monitoreos, durante los 5 años, corresponden a la etapa de construcción o además a las etapas de operación y abandono; 18.3) señalar, cuantos monitoreo y cuantos semestres correspondería a cada etapa, en caso la solicitud es solicitada para más de una etapa del proyecto; 18.4) aclarar por qué no se está planteando monitoreos trimestrales, puesto que el cuadro resumen del Plan de Vigilancia ambiental, se menciona que los monitoreos “durante la operación de la tuneladora será trimestral”.
xix)	Presentar un <i>Protocolo de Bioseguridad</i> en el que se establezcan medidas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos a fin de asegurar que el desarrollo de los muestreos no atiente contra la salud y seguridad de las personas, de la flora, de la fauna, así como del ambiente.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, a través de la Carta N° 049-2023/GD, ingresada al SERFOR el 09 de febrero de 2023 y registrada con Expediente N° 2023-0005286, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud; petición que fue atendida a través de la Carta N° D000208-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de febrero de 2023;

Que, mediante Carta N° 061-2023/GD, ingresada al SERFOR el 23 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0007507, la administrada cumplió con la remisión del levantamiento de observaciones advertidas, a excepción de las observaciones contenidas en los ítems: **ix)** (9.4 y 9.5); **x)** (10.1; 10.2 y 10.3), **xiii)** (13.3), **xvii)** (17.3) y **xviii)** (18.3); sin embargo, a través de la Carta N° 086-2023/GD, ingresada al SERFOR el 08 de marzo de 2022, con Expediente N° 2023-0009520, la administrada remitió información complementaria, absolviendo en su totalidad las observaciones comunicadas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000329-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 15 de marzo de 2023; en el que, entre otros, recomienda emitir la Resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa INLAND ENERGY S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20600676084, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; puesto que, la solicitud presentada cumple con los criterios técnicos para realizar las evaluaciones biológicas como parte del *Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd) del Proyecto “Central Hidroeléctrica Santa Teresa II” en la etapa de construcción*, a realizarse en los distritos de Santa Teresa, Maranura y Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco; fuera de Áreas Naturales Protegidas, en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico de Machupicchu, fuera del territorio de Comunidades Campesinas y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de Comunidades Nativas; por el periodo de cinco (5) años, con monitoreos semestrales, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la presente solicitud de autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa INLAND ENERGY S.A.C., identificada con R.U.C. N 20600676084, para realizar las evaluaciones biológicas como parte del *Monitoreo biológico del Estudio de Impacto*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Ambiental Detallado (ElAd) del Proyecto “Central Hidroeléctrica Santa Teresa II” en la etapa de construcción, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-092; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa INLAND ENERGY S.A.C.; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (5) años, con monitoreos semestrales, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del *Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (ElAd) del Proyecto “Central Hidroeléctrica Santa Teresa II” en la etapa de construcción*, a realizarse en los distritos de Santa Teresa, Maranura y Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco; fuera de Áreas Naturales Protegidas, en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico de Machupicchu, fuera del territorio de Comunidades Campesinas y de Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación flora (y vegetación), flora ubicada sobre obras subterráneas, de fauna (aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, mamíferos mayores, anfibios, reptiles e insectos y otros artrópodos) y organismos vectores (zancudos y mosquitos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, rama o ejemplar completo, en casos de especies pequeñas, por especie y estación de monitoreo, de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y colecta directa, con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de dos (2) ejemplares de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, de anfibios y reptiles, por especie y estación de monitoreo, con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa INLAND ENERGY S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Gastón Chucos Lazo
Director General(e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Briggeth Estephany Flores Sandoval	Especialista en Flora	46287078
María Isabel Hurtado Yanac	Especialista en Flora	46154687
Nabil Arturo Solís Grados	Especialista en Aves	46771504
Yoel Alccacontor Muñoz	Especialista en Mamíferos	77705755
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en Mamíferos	46447935
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en Anfibios y Reptiles	72163798
Luis Daniel Pérez Sauñi	Especialista en artrópodos	46719925



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo Taxonómico	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18		Unidad Vegetal (EIAd, 2018)
		Este (m)	Norte (m)	
Flora y Fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos)	B-01*	757202	8551076	Bosques montanos intervenidos
	B-02	760436	8548708	Bosques montanos intervenidos
	B-03	756300	8555764	Áreas de cultivo
	B-04*	755025	8559240	Áreas de cultivo
	B-05	755136	8560360	Áreas de cultivo
	B-06	759900	8545182	Áreas de cultivo
	B-07*	759729	8550134	Bosques montanos intervenidos

(*) Réplicas para la evaluación de Flora ubicada sobre las obras subterráneas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.